Bogotá D.C.

Señora
LUZ MARINA BRAVO MACÍAS
Correo Electrónico: maciasbravo11@gmail.com
la Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER163545 del 2026-07-31
Registro de Petición SDQS 5342962026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto Distrital 646 del 2025[1], esta Autoridad Ambiental asunto de la referencia mediante el cual usted solicita "(…) INFORMACION SOBRE AFECTACIONES PARA LA VIABILIDAD DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL PREDIO UBICADO EN LA KR 25 A ESTE 21 SUR CHIP AAA0144PHBS (…) en los siguientes términos:

En materia de Estructura Ecológica Principal[2]

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente con jurisdicción dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN
El parque objeto de consulta, se localiza en suelo urbano de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver **Tabla 1** e **Imagen 1***).

***Tabla 1**. Localización del parque objeto de consulta*

Localidad (*)	04 – San Cristóbal
UPL	21 – San Cristóbal
Código CHIP	AAA0144PHBS
Barrio	001119 - AGUAS CLARAS I
Dirección	KR 25A ESTE 27 21 SUR
Identificador único de lote BARMANPRE	001119039001

(*Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente:** SBIO – SDA, 2026.

[1]Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente
[2]Información suministrada por la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente



Imagen 1: Localización del lote con identificador único 001119039001, en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP Y/O DETERMINANTES AMBIENTALES

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote con identificador único 001119039001, se concluye que, actualmente, presenta superposición total con el Sistema Hídrico Drenaje Q. Aguas Claras o La Pichosa, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 2 e Imagen 2***.

***Tabla 2**. Superposición del lote con identificador único 001119039001, con elementos de la Estructura Ecológica Principal*

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Drenaje Q. Aguas Claras o La Pichosa	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

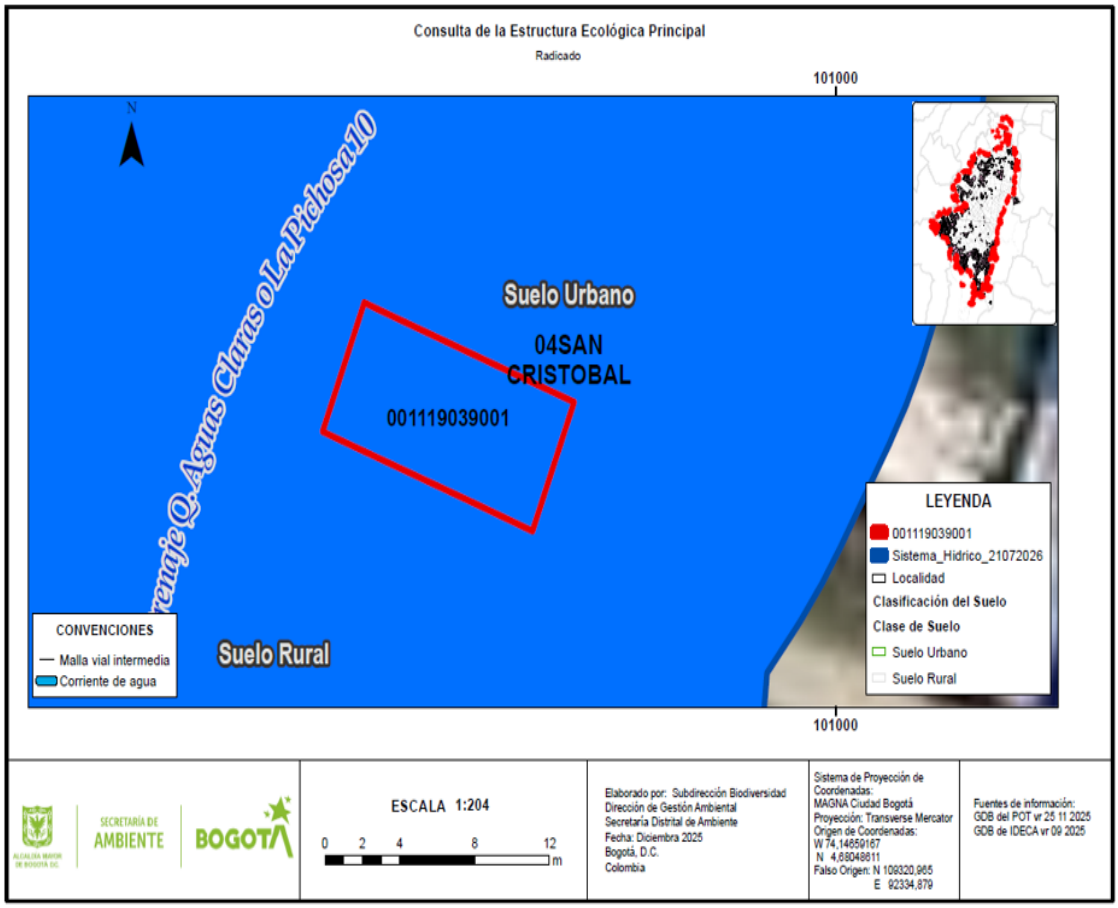


Imagen 2: Localización del lote con identificador único 001119039001, con respecto al sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal - EEP.
Fuente: SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica del Drenaje Q. Aguas Claras o La Pichosa (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021,** el cual cita:

«(…)
Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales
(…)
Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración*: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

3. OTROS TRASLAPES

3.1 ÁREA DE CONSOLIDACIÓN DE BORDE URBANO DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN DE CERROS ORIENTALES

El lote en consulta con identificador único 001119039001, se traslape de manera total con el área de consolidación de borde urbano de la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, adoptada mediante Resolución número 0463 del 14 de abril de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *«Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá» (**Imagen 3**).*

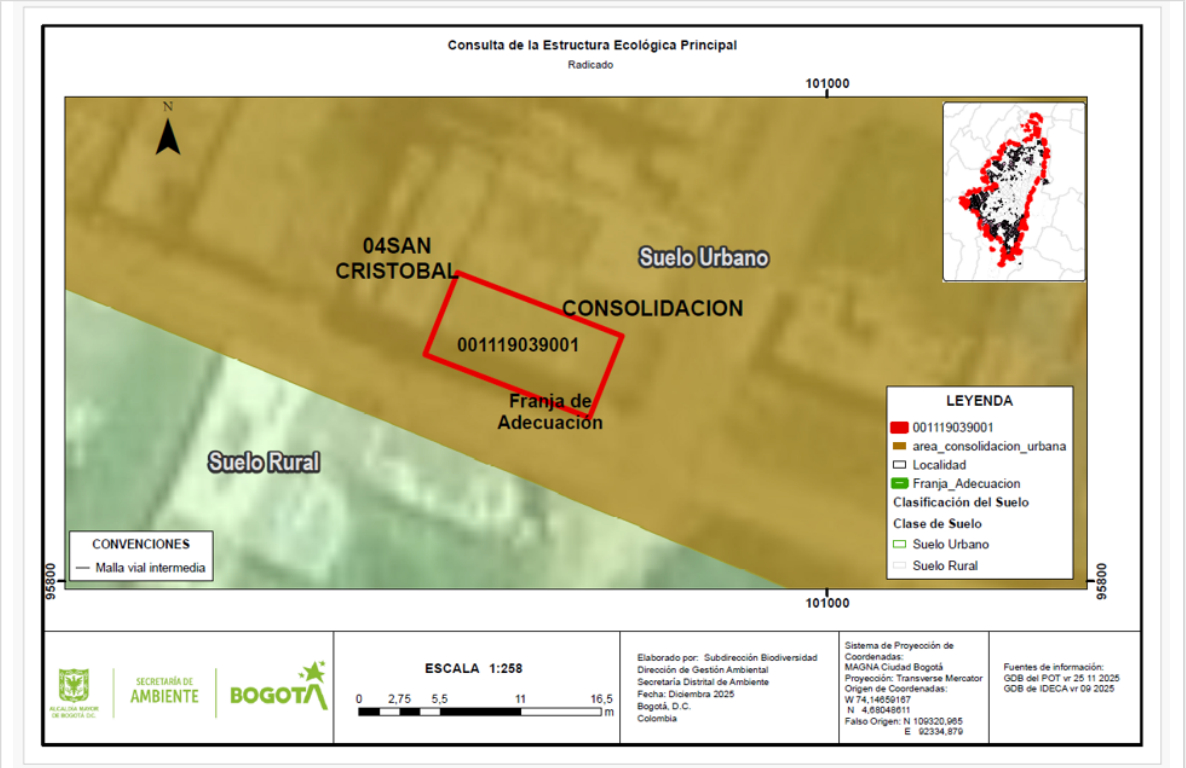


Imagen 3: Localización del lote con identificador único 001119039001, respecto al área de consolidación de borde urbano de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Teniendo en cuenta que el lote en consulta presenta superposición total con el área de consolidación de borde urbano de la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, de manera atenta se aclara que de acuerdo con lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado del 05 de noviembre de 2013 proferido dentro del expediente 25000232500020050066203, corresponde a las Curadurías Urbanas solicitar ante las autoridades ambientales competentes el concepto ambiental de evaluación sobre las posibles afectaciones al recurso hídrico y a la biodiversidad cuando los proyectos de loteo para construcción de vivienda, se encuentran localizados en la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, como es el caso del lote objeto de consulta, dado que el pronunciamiento para los trámites de licencias urbanísticas se genera mediante acta conjunta de las Autoridades Ambientales (CAR - SDA). Es de anotar que, una vez el propietario del lote o su apoderado, inicie el trámite de licenciamiento ante la curaduría urbana, ésta deberá solicitar el pronunciamiento del caso a las Autoridades Ambientales.

3.2 CONECTORES ECOSISTÉMICOS

Actualmente, además el lote con identificador único 001119039001, presenta superposición total con el Conector Ecosistémico Subcuenca del río Fucha, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (***Imagen 4***).

El parágrafo 1 del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

Por lo cual, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

> *«(…)* ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.*
>
> *(…)* ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

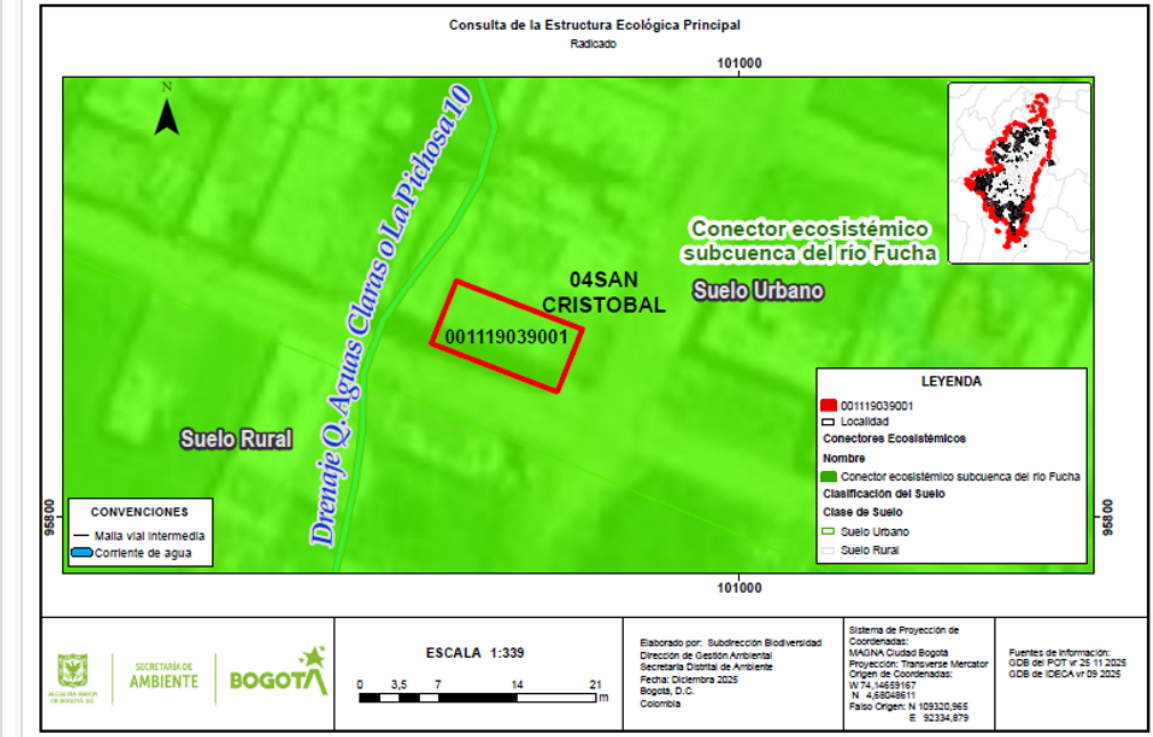


Imagen 4: Localización del lote con identificador único 001119039001, respecto al conector ecosistémico Subcuenca del río Fucha.
Fuente: IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

El parágrafo 1 del citado artículo establece que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), ni constituyen traslape o suelo de protección, salvo en los casos en que coincidan espacialmente con áreas de la EEP, en los términos definidos en el artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

Para el área objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ambiental y solamente aplican para el sector objeto de consulta.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195. Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
ANA MILENA LOZANO MELGAREJO
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR

Proyectó: CAMILO ANDRES ZARATE TORRES
Revisó: CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE